

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00013-2026 DE VIERNES, 16 DE ENERO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA EN PREDIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-23-0142358, la señora SONIA DUEÑAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.078 en calidad de administradora del Edificio El CORAL NIT°890.403.259-1, elevó petición ante el EPA Cartagena relacionado con el estado de unos individuos arbóreos.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al edificio El CORAL ubicado en la Cra. 2 Av. San Martín No. 13-37 del barrio B/grande, el día 29 de febrero de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO 235** de fecha 15 de marzo de 2024, el cual describe lo observado, y se conceptúa en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Datilera (Phoenix dactylifera)	1	5m	0.14m	Malo		10°24'43.8" N 75°33'01.9" W
Palma Datilera (Phoenix dactylifera)	1	4m	0.14m	Malo		10°24'44.1" N 75°33'01.0" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Juan David Gómez Paternina, Portero/Recepcionista, del EDIFICIO EL CORAL, ubicado en la Cra. 2 Av. San Martín No. 13-37 del barrio B/grande, se observaron dos (2) árboles de la especie Palma Datilera (Phoenix dactylifera), plantadas en las jardineras laterales derecho e izquierdo de la entrada principal del mencionado inmueble, área de espacio privado, con alturas de 5m-4m, DAPs 0.14m c/u, estados fitosanitarios malos.

Los individuos arbóreos, tiene normal altura, sus tallos o troncos desde la base de los mismos hasta el comienzo de los cogollos, están con muchos agujeros y/o huecos, las raíces alrededor de la base de los tallos, están sobresalientes y superficiales fuera del sustrato, tienen ataques severos de hongos en la base de los tallos, presentan una inclinación de 30° hacia el parqueadero externo de visitantes y propietarios.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estas Palmas Datileras (Phoenix dactylifera), están en riesgo de volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o daños a transeúntes, visitantes, vehículos parqueados, personas que residen y laboran en el inmueble.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora SONIA DUEÑAS CASTRO, actuando en calidad de Administradora del EDIFICIO EL CORAL, ubicado en el barrio B/grande, Cra. 2 Av. San Martin No. 13-37, la TALA URGENTEMENTE de los dos (2) arboles de la especie Palma Datilera (*Phoenix dactylifera*), por tener sus tallos o troncos con una inclinación de 30° hacia el parqueadero de propietarios/visitantes y raíces sobresalientes por fuera del sustrato, las que pueden volcarse por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, visitantes, vehículos parqueados, personas que residen y laboran en el inmueble.*

RECOMENDACIONES

*Al realizar las TALAS, debe iniciar cortando la Palma Datilera (*Phoenix dactylifera*) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de los mismos, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda y sembrar un árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.*

*Antes de realizar el tratamiento silvicultural de tala, es importante y necesario revisar que las Palmas Datileras (*Phoenix dactylifera*), no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

El solicitante como medida de compensación, por el impacto ambiental negativo causado, debe sembrar 20 albores (sic) maderables o frutales de 2.5 a 3.0 metros de altura con un mantenimiento a 3 años. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).*

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1.Función de control y vigilancia. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que con base a lo expuesto, se puede evidenciar que la solicitud de tala fue realizada aportando la documental con la que se acredita el derecho de disposición del predio privado y la necesidad de la tala, actos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT-235-2024** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de TALA de dos (2) individuos arbóreos a SONIA DUEÑAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.078 en calidad de administradora del Edificio El CORAL NIT°890.403.259-1, que se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Datilera (Phoenix dactylifera)	1	5m	0.14m	Malo		10°24'43.8" N 75°33'01.9" W
Palma Datilera (Phoenix dactylifera)	1	4m	0.14m	Malo		10°24'44.1" N 75°33'01.0" W

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) individuos arbóreos maderable o frutales de 2.5 a 3.0 metros de altura con un mantenimiento a 3 años.

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-235-2024**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR la solicitud de tala presentada por la señora SONIA DUEÑAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.078 en calidad de administradora del Edificio El CORAL NIT°890.403.259-1 de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Palma Datilera (Phoenix dactylifera)*, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la señora SONIA DUEÑAS CASTRO, que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **un (1) mes** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que la señora SONIA DUEÑAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.483.078 en calidad de administradora del Edificio El CORAL NIT°890.403.259-1, como medida de reposición, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) individuos arbóreos maderables o frutales de 2.5 a 3.0 metros de altura con un mantenimiento a 3 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y los servicios ecosistémicos, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la señora SONIA DUEÑAS CASTRO, al correo electrónico edificiocoral@hotmail.com - soluduca@yahoo.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA
Proyectó: ppinillos